

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



"ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EJECUCIÓN
SOBRE LA ACTUACIÓN COMO MEDIO PROBATORIO DE LA
CAMARA GESELL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL
PERÚ"

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

BACH. MANRIQUE MEZA, LETICIA MONICA

ASESORA - CODIGO ORCID

MG. VALDERRAMA DOMINGUEZ, MARIA JONE

0000-0003-3196-8332

CHIMBOTE –PERU

2025

TITULO

"ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EJECUCIÓN SOBRE LA
ACTUACIÓN COMO MEDIO PROBATORIO DE LA CAMARA GESELL EN EL
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ"

PALABRAS CLAVE

Tema	Violacion
Especialidad	Derecho Penal

KEYWORDS

Theme	Rape
Specialty	Criminal Law

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
AREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho Penal	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EJECUCIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN COMO MEDIO PROBATORIO DE LA CAMARA GESELL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ"** del (a) estudiante: **MANRIQUE MEZA LETICIA MONICA**, identificado(a) con Código N° **1111101372**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **16%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 26 de mayo de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a quienes, desde el silencio, con su ejemplo, responsabilidad y compromiso, inspiran el ejercicio digno del Derecho y la búsqueda constante de la justicia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a las instituciones que brindaron el espacio propicio para la formación profesional y a quienes, desde el ejercicio diario, fortalecen el sentido ético, humano y crítico en la práctica jurídica.

INDICE GENERAL

TITULO GENERAL	i
PALABRAS CLAVES	ii
LINEAS DE INVESTIGACION.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE GENERAL	vi
RESUMEN.....	vii
DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	1
MARCO TEORICO	2
ANALISIS DEL PROBLEMA.....	7
CONCLUSIONES.....	9
RECOMENDACIONES	10
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	11
ANEXOS	12

RESUMEN

La Institución Jurídica del delito de Violación Sexual tipificada en nuestro Código Penal Peruano, es un problema jurídico que afecta mayormente a nuestra sociedad y tiene su mayor preponderancia su tramitación ante Juzgado Penal; la incidencia de esta modalidad delictual se plasmó en el proceso judicial asignado con el número: 1758-2019-32-2501-JR-P5-02, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, proceso que se escogió como muestra de la diversidad de casos judiciales que se tramitan con mayor incidencia en esta área.

La justificación de su estudio se basó en el sentido que esta causal ha tenido una sentencia condenatoria, en el cual analizaremos el debido proceso y la actuación procesal de la prueba anticipada de la cámara Gesell realizada a la agraviada, lo cual es objeto de análisis en el presente caso. Las situaciones jurídicas que se ven comprendidas están enmarcadas en la actuación probatoria para la configuración del debido proceso. La conclusión a la que arriba la presente investigación es que la prueba es un mecanismo muy complejo por la relevancia procesal en el caso judicial. Y su recomendación está en que se debe realizar estudios de análisis sobre la cámara Gesell en un estadio de ser una prueba anticipada de gran configuración

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, la violencia sexual contra menores de edad es un delito grave y generalizado, con consecuencias devastadoras para las víctimas. Se comete en secreto, en lugares cerrados y con frecuencia por personas conocidas por los afectados. El gobierno no ha implementado las acciones necesarias para evitar y castigar este tipo de violencia, convirtiéndolo en un problema urgente de derechos humanos. Los menores de edad que han sido víctimas tampoco tienen un acceso efectivo a recibir una compensación justa, como lo exige la Convención de Belém do Pará. Normalmente, cuando se impone una reparación civil, los montos fijados suelen ser bajos.

El Estado peruano enfrenta desafíos en el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual. Esto incluye retrasos en el proceso judicial, la necesidad de adoptar medidas apropiadas para apoyar y proteger a las víctimas, la no divulgación de los derechos de las víctimas, la prevención de la revictimización y la participación de los jueces para evaluar la evidencia presentada.

La violación sexual es un crimen atroz que tiene efectos catastróficos en la víctima. Además del daño físico, el trauma psicológico puede durar toda la vida. Para llevar a los perpetradores ante la justicia y evitar mayores daños a las víctimas, el testimonio oportuno y sensible de las víctimas de violación sexual es crucial en las investigaciones penales. El testimonio oportuno de las víctimas de violación infantil puede aumentar significativamente la confiabilidad y precisión de las pruebas. Los recuerdos se desvanecen con el tiempo y cuanto más se demora en denunciar el delito, más difícil resulta reunir pruebas precisas.

El testimonio oportuno también puede conducir a arrestos rápidos, evitando mayores daños a la víctima y a otras víctimas potenciales. Además, el testimonio oportuno puede conducir a un procesamiento exitoso y a la condena del delincuente, ya que las pruebas son más recientes y confiables. La Corte Suprema de Justicia, mediante la Casación n. 3050-2022/Huánuco (2023), señaló aspectos jurídicos importantes sobre protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual a fin de que puedan acceder a la justicia y a una indemnización adecuada por el daño padecido, siendo estos:

la participación procesal (derecho a involucrarse en el proceso penal de manera activa, presentando pruebas, haciendo argumentos y presentando recursos), la tutela judicial efectiva (derecho a una respuesta adecuada y puntual por parte del sistema legal para resguardar sus derechos y obtener compensación por el daño padecido), la verdad (conocimiento de los hechos verídicos y la obtención de justicia) y no impunidad (derecho a que los responsables del delito sean investigados y sancionados), y la reparación integral (derecho a recibir una indemnización justa por el perjuicio experimentado incluyendo aspectos físicos, psicológicos y sociales). Asimismo, enfatizó que los operadores de justicia tienen la responsabilidad legal de asegurar los derechos de las víctimas de delitos, especialmente aquellos de naturaleza sexual, particularmente si son menores de edad y vulnerables, a fin de cumplir con los compromisos internacionales de protección.

MARCO TEÓRICO

Antecedente histórico:

La violación, entendida como acceso carnal, ha sido contemplada por las legislaciones antiguas. En Roma se castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras. En el Código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaba de una manera enérgica; la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas. La sanción que se aplicaba al violador era la pena de muerte por ahorcamiento. El derecho hebreo tenía penas más drásticas: se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos. El derecho canónico también sancionaba este delito con la pena de muerte, pero tenía como requisito que la víctima sea virgen y sea desflorada; si esta no reunía esas características, no se consideraba como tal y se sancionaba con penas más leves. En las leyes españolas, el Fuero Juzgo castigaba al hombre libre con cien azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero Viejo de Castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer virgen o no. Las partidas amenazaban con la pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa, o viviere con algunas de ellas por la fuerza. En el Perú, los incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo; solo se aplicaba la pena de muerte a los reincidentes.

En la época de la Colonia, la cifra negra de la criminalidad aumentó debido al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas nuestros indígenas. En la época de la República, estando vigente el Código de 1924, había pena de muerte para el violador que agraviaba a menores de siete años; luego fue sustituida por la pena de internamiento. Posteriormente, en la Constitución de 1979 y en la actual, solo se aplica la pena de muerte en caso de traición a la Patria en situación de guerra exterior.

Aspectos generales:

En la violación sexual, no existe anuencia alguna de la víctima por lo que se afecta su libertad sexual, este delito se puede realizar mediante intimidación o utilizando la fuerza para cometer este acto reprochable. Noguera (1995) sostiene: Que se considera que la violación sexual es toda aquella situación en la que un individuo es obligado a mantener relaciones sexuales con otro en contra de su voluntad, empleando quien obliga la fuerza, amenazas, menoscabo físico o psíquico de la víctima, chantaje o coacción.

También se incluye dentro de esta categoría todo aquel tipo de relación sexual en la que uno de los sujetos no es capaz de dar o negar su consentimiento debido a alteraciones de conciencia, falta de ella o incapacidad para comprender o hacerse responsable de los propios actos. El delito de violación sexual es una conducta antijurídica se puede cometer bajo desiguales componentes, que dolosamente permite de manera carnal o bucal ³⁶ sin expresar desenvueltamente su libertad sexual, además, en caso de menores de edad que existe una gran discrepancia de poder al cometer este delito.

Manrique (2008) define: Que la violación es un acto de poder donde el victimario se aprovecha de la situación, la diferencia física, de edad o de estrato social ante la víctima, situación que en el caso de menores explica la edad de las víctimas y la desigualdad de poder. Asimismo, para configurarse el delito de violación sexual debe existir el uso de la violencia o la coacción de la víctima bajo amenaza de cualquier naturaleza.

Bien Jurídico:

Los delitos de violencia sexual se clasifican bajo la protección de dos bienes jurídicos. Por un lado, la bien jurídica libertad sexual, y por otro lado, la indemnidad sexual.

En el caso del delito de violación sexual tipificado en el tipo base del artículo 170 del Código Penal (CP), así como en los artículos 171, 172, 174 al 176 del CP, se busca proteger la “libertad sexual” y, en este sentido, sanciona la conducta típica de obligar a una persona a tener acceso carnal o a realizar otros actos análogos.

Para estos fines, el tipo penal contempla que estas conductas prohibidas deben ser perpetradas a través de cualquiera de los medios comisivos indicados en el tipo penal, cuya naturaleza es idónea para quebrantar la voluntad de la víctima, la cual debe tener 14 años. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual 2 o más.

Por otro lado, el artículo 173 del Código Penal, sanciona la violación sexual cometida contra una persona de 13 años o menor. El bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual. Entonces, para el Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116, la indemnidad sexual, en el caso de víctimas menores de 14 años, “está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado un grado de madurez suficiente”

Conductas típicas:

La conducta típica reprochada penalmente es obligar a una persona “a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”.

Consentimiento:

Respecto al consentimiento, cabe mencionar que la Ley N°30364 define en su artículo 8, la violencia sexual como las “acciones de naturaleza sexual que se

cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción”. De igual manera, el artículo 61 del reglamento de la Ley N°30364, regula lo siguiente:

El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, amenaza de fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno coercitivo han disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.

El consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violación sexual.

La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueden inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.” Los y las operadoras jurisdiccionales se encuentran en obligación de observar estas obligaciones al momento de analizar si una persona mayor de 14 años brindó realmente su consentimiento libre y pleno para tener relaciones sexuales. La observancia de estos mandatos supone desterrar o no aplicar estereotipos de género que lleven a restarle credibilidad al testimonio de la víctima y a poner sobre ella el peso de la responsabilidad por el hecho delictivo que ha sufrido.

Asimismo, el artículo 61 de la misma Ley N°30364 establece que el foco de la actividad probatoria debe recaer en verificar el consentimiento. Esto se condice con el criterio establecido en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ116: “es de rechazar para evaluarlos en sede judicial cualquier prejuicio o estereotipo con base en el género que suponga un atentado contra la dignidad de la víctima femenina”.

La cámara Gesell:

La cámara Gesell es un procedimiento para la obtención de testimonios que ha sido utilizado para preguntar a menores que han sido víctimas de violación sexual.

Este método recibe su nombre en honor al reconocido psicólogo estadounidense Arnold Gesell. Según sus investigaciones, el análisis detallado de las reacciones y patrones infantiles se realizaba de manera más efectiva a través de este enfoque. Asimismo, tomar nota de ciertas respuestas o conductas infantiles no era tan preciso como poder observarlas una y otra vez mediante una videograbación (Sánchez, 2022). Es una sala acondicionada especialmente para las declaraciones de personas, conformada por dos habitaciones contiguas divididas por un vidrio espejado que permite ver desde el lugar contiguo lo que sucede, sin ser observado (Águila, 2017).

La «entrevista única» se lleva a cabo en la Sala Única de Entrevista, que está dividida en dos áreas separadas por un vidrio espejado: el «ambiente de entrevista», donde la presunta víctima y el psicólogo facilitador interactúan, y el «ambiente de observación», destinado a los sujetos procesales.

Esta diligencia de declaración testimonial forma parte de la investigación penal en casos de presuntas víctimas de violencia sexual, abuso o explotación infantil. La entrevista se realiza en una única sesión con la asistencia del psicólogo del Instituto de Medicina Legal. El especialista da inicio a la evaluación psicológica respectiva, empleando técnicas de análisis, evaluando el contenido, consistencia, contexto, capacidad y afecto de la presunta víctima, en los aspectos relacionados con la naturaleza de la denuncia, con la finalidad de comprobar la veracidad de su testimonio y establecer elementos objetivos de verificación (Echaiz, 2012). La cámara Gesell es de gran relevancia para la obtención de testimonios de los menores de edad afectados en casos de violación sexual. A este acto se llama «entrevista», en la cual los menores, a manera de conversación con un especialista en psicología, van relatando de manera natural y espontánea cómo fueron víctimas de determinado delito en agravio de su indemnidad sexual (Burga, 2019).

a. La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial que registra la declaración o testimonio de la niña, niño o adolescente, y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización. Mediante esta prueba preconstituida, la víctima relatará los hechos que son materia de imputación; en lo posible y de acuerdo con su edad cronológica y entorno social y cultural, señalará las características físicas y el nombre del presunto responsable de los hechos. Por las condiciones y la inmediatez con que se lleva a cabo –bajo la dirección de un psicólogo, en un ambiente amigable y adecuado, sin el estrépito de una sala de audiencias ni la presencia visible de otras personas, es de alta fiabilidad y basta con una sola declaración de la víctima. b. La exigencia de la realización de actos urgentes en el ámbito de las diligencias preliminares no se refiere a tiempos o plazos reclusorios que, de no observarse estrictamente, quiten validez probatoria al acto. Lo urgente alude a la necesidad de que el acto procesal –como el levantamiento de un acta de ubicación un inmueble o el acta de intervención, entre otros– se realice en el más breve plazo, antes del acto de juzgamiento, claro está, a efectos de que la información recabada de su actuación no desaparezca, se tergiverse o debilite. La información obtenida en una diligencia preliminar mantiene su fiabilidad si, contrastada con otros actos de investigación o prueba, se corrobora o coincide en lo esencial.

ANALISIS DEL PROBLEMA:

El problema jurídico objeto de análisis en este trabajo se centra en el estudio dogmático y normativo de los medios probatorios ofrecidos en el desarrollo del proceso de violación sexual en el cual observamos que la cámara Gesell se viene utilizando como prueba preconstituida.

Es pertinente señalar que la Cámara Gesell se utiliza como una herramienta fundamental en la investigación de delitos de violación sexual, especialmente cuando la víctima es un menor, para obtener testimonios de manera segura y protegida, minimizando la revictimización. Sirve como una prueba anticipada,

permitiendo que el testimonio del menor sea registrado y preservado para su posterior uso en el proceso judicial.

Es preciso señalar que hay diversidad de casos judiciales donde encontramos a nivel de la Corte Superior de Justicia del Santa, procesos judiciales donde los resultados sugieren que la utilización de la Cámara Gesell como método de recolección de pruebas en casos de violación sexual de menores en este período ha demostrado ser una herramienta efectiva para obtener testimonios más confiables y contribuir al proceso de justicia en estos casos.

CONCLUSIONES

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son hechos producidos a diario en nuestro país y son expresión de una sociedad decadente en valores; son, a la vez, fenómenos de alarma social, debido a que los medios de comunicación los enfocan como un elemento de la problemática social. La violencia sexual es un problema de salud pública en nuestro país y muchos otros.

Existen múltiples definiciones para los términos: violencia, violación, abuso o delito contra la libertad sexual, todos referidos a este acto, en el que básicamente se afecta la voluntad y libertad sexual de la víctima. Existen múltiples definiciones para los términos: violencia, violación, abuso o delito contra la libertad sexual, todos referidos a este acto, en el que básicamente se afecta la voluntad y libertad sexual de la víctima.

La cámara Gesell es un sistema propio de intervención personal sobre la víctima a efecto de poder recabar su manifestación con el propósito de conocer la verdad real de la supuesta comisión del delito

La declaración de la víctima no es prueba indiciaria sino prueba directa y es hábil por sí sola para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, además no se puede poner en tela de juicio la credibilidad de la víctima

A partir del examen de literatura y jurisprudencia, se han logrado identificar diferentes problemas interpretativos y de calificación del delito de violación sexual en su tipo básico y los especiales, y se han construido algunas alternativas preliminares de solución. Estas parten de reconocer la libertad y la indemnidad sexuales como bienes jurídicos protegidos y, por tanto, de los elementos de «capacidad para consentir» y «libertad para consentir». Como se señaló en la introducción, estas propuestas no son remedios finales, pero identifican aristas jurídicas importantes para una correcta aplicación del derecho penal sexual en respeto de los derechos fundamentales de las personas y la validez del testimonio de la víctima por razón de ser víctima.

RECOMENDACIONES

En atención al problema identificado, se propone establecer protocolos específicos que garanticen la correcta ejecución de la entrevista en Cámara Gesell, de manera que el testimonio obtenido mantenga plena validez jurídica y evite la revictimización del menor. Esto permitirá que la declaración sea incorporada al juicio sin vulnerar el debido proceso.

A fin de evitar discrepancias en la valoración de la prueba, se recomienda uniformizar los criterios de jueces y fiscales respecto al carácter de prueba preconstituida de la Cámara Gesell. Esta medida contribuirá a que su utilización sea coherente y consistente en todos los procesos vinculados a delitos sexuales.

Con el propósito de mejorar la calidad probatoria, se plantea fortalecer la formación técnica de los psicólogos forenses y operadores del sistema de justicia, especialmente en técnicas de entrevista, análisis del testimonio infantil y tratamiento adecuado de víctimas menores de edad.

Para asegurar condiciones adecuadas durante la diligencia, resulta necesario mejorar la infraestructura de las salas de Cámara Gesell, incorporando equipos de grabación de alta definición y ambientes amigables que faciliten un relato espontáneo y libre de presiones externas.

Con miras a reducir retrasos que perjudican la obtención de pruebas fiables, se propone mejorar la coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal y el Poder Judicial, de modo que la entrevista se realice oportunamente y antes de que el recuerdo de la víctima se vea afectado.

En vista de los vacíos detectados en la práctica judicial, se sugiere impulsar investigaciones periódicas que evalúen la eficacia real de la Cámara Gesell en casos de violación sexual. Estos estudios permitirán actualizar criterios, corregir fallas y fortalecer su función como herramienta probatoria.

Finalmente, en respuesta al impacto social del delito analizado, se plantea promover programas de orientación y prevención dirigidos a familias, escuelas y comunidades. Estas acciones ayudan a detectar situaciones de riesgo, fomentar la denuncia temprana y proteger a menores en contextos vulnerables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, A. (16 de junio de 2017). Cámara Gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales. [Tesis de maestría, Universidad de Alicante]. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/67235>
- Burga, R. I. (2019). La Aplicación del Derecho Penal del Enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual de menores. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2016>
- Alvites, E. (2019). Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectiva de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales.
- Cepal, (2016). La matriz de la desigualdad social en América Latina.
- Plan Internacional (2021). Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia. Disponible en: <https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violenciacontra-las-mujeres-durante-la-pandemia>.
- ONU (2015). Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- Castillo, J. (2002.). Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Muñoz, F. y García, M. (2004). Derecho Penal. Parte General. (6ed). Tirant lo Blach
- Noguera, I. (1995) Violación de la Libertad Sexual en el nuevo Código Penal. (1ª ed.). Lima: Ediciones FECAT

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
LETICIA MONICA MANRIQUE MEZA		47413508	Manrique_leo92@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Testis	☒ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría ☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EJECUCIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN COMO MEDIO PROBATORIO DE LA CAMARA GESELL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ¹ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ² (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ³

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁴




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	07	10	2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30025. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, num. 32.3).

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EJECUCIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN COMO MEDIO PROBATORIO DE LA CAMARA GESELL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	cocorioko.net Fuente de Internet	1%
6	www.repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
9	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	1%
10	www.researchgate.net Fuente de Internet	1%
11	issuu.com Fuente de Internet	<1%

12	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.ahe.es Fuente de Internet	<1 %
15	www.derechosdelamujer.org Fuente de Internet	<1 %
16	www.mujeresporlapaz.org Fuente de Internet	<1 %
17	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
19	aulavirtual.fgr.gob.sv Fuente de Internet	<1 %
20	flores.chasque.apc.org Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

☐ Excluir citas
 ☐ Apagado
 ☐ Excluir coincidencias
 ☐ < 6 words
☐ Excluir bibliografía
☐ Activo